

CIRCULAR N°2228/95 mrr  
EXP. 10399/95

Montevideo, 27 de noviembre de 1995

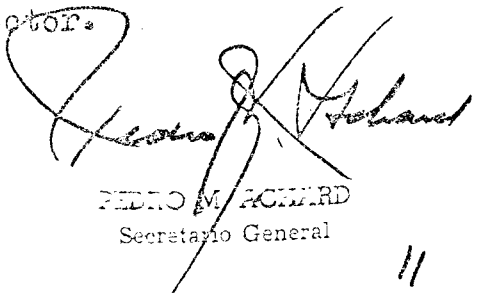
SEÑOR DIRECTOR O JEFE DE.....

Pongo en su conocimiento, que el Consejo de Educación Secundaria, en Sesión N°79 de fecha 23 de noviembre de 1995, dictó la siguiente resolución:

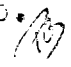
VISTO: Que el Consejo Directivo Central en sesión del 7 de noviembre de 1995, resolvió que a partir del año 1996, no se dicte APO en los primeros años de Bachillerato Diversificado (Acta 57-Res.78).

RESUELVE:

Dar a publicidad la referida resolución del Organó Rector.

  
PEDRO M. RICHARD  
Secretario General

//

Vc. 



Administración Nacional  
de Educación Pública  
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA  
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Montevideo, - 7 NOV. 1995

VISTO: Que las APO fueron creadas con el objetivo de "poner al estudiante en contacto con diferentes actividades y áreas del conocimiento de manera que pueda explorar un conjunto amplio y variado de experiencias. En función de las inclinaciones, gustos y aptitudes puestas de manifiesto durante el desarrollo de las actividades, el estudiante estará en condiciones de orientarse paulatinamente hacia una determinada opción vocacional".

CONSIDERANDO: 1) Que las mencionadas actividades fueron concebidas con programas abiertos y flexibles, que se implementan a partir de los intereses de esos estudiantes.

2) Que en la práctica y especialmente en 1er. año del Bachillerato Diversificado, su instrumentación ha distado mucho de los objetivos establecidos.

3) Que las infraestructuras edilicias han dificultado el trabajo de una metodología de taller, en la que se basan las APO.

4) Que existen problemas de reclutamiento de docentes debidamente capacitados para dictarlas.

5) Que, paulatinamente, se fueron suprimiendo de los cursos de Ciclo Básico;

ATENCIÓN: A lo expuesto;

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL RESUELVE:

1) Disponer que a partir del año 1996, no se dicte APO en los primeros años de Bachillerato Diversificado.

2) Que para aquellos docentes que dictan la asignatura en los primeros años del Bachillerato Diversificado, regirá en todos los términos lo dispuesto por el Art. 9.1 y 9.3 del Estatuto del Funcionario Docente.

Vuelva al Consejo de Educación Secundaria a todos sus efectos.

Dr. Diego Martínez Barcia  
Secretario General

Dr. José Ríos de Villalón  
VICEPRESIDENTE  
Consejo Directivo Central  
Administración Nacional de Educación Pública

ACTA NRO. 57  
RES. NRO. 78  
DACT. PG

8.